

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

PLURALIDAD CULTURAL Y DERECHO ARGENTINO

Zalazar, María Luisa
marialuisazalazar@gmail.com

Resumen

La Constitución Argentina de 1994 planteó una nueva etapa en la situación normativa de las minorías culturales al reconocer en el artículo 75 inciso 17, 22 y 24 la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y al proteger la identidad y pluralidad cultural. El objetivo de este trabajo es colaborar con la descripción del concepto "minoría cultural" como nuevo sujeto de derecho normativo y analizarlo a la luz de las ideas de Giorgio Agamben.

Palabras claves: Minorías, Filosofía jurídica, Homo Sacer.

Introducción

Este trabajo se enmarca en la beca doctoral cofinanciada UNNE-CONICET denominada "Minorías culturales en la normativa legal del nordeste argentino. Un análisis de los fundamentos teóricos de las normas legales aplicables para la solución de conflictos jurídicos." continúa la línea de investigaciones que vengo desarrollando como integrante del Grupo de Investigación y Desarrollo de la Cátedra B de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, bajo la dirección del Dr. López Pereyra.

La relevancia cognitiva de la cuestión está dada en que a partir de la reforma Constitucional de 1994 nuestro país reconoció a través del derecho positivo vigente nuevas formas de sujeto de derecho -al reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas- y tal reconocimiento ha generado una discordancia entre el derecho escrito y lo que acontece en la realidad. Estas nuevas formas de sujeto de derecho, con características muy particulares, una vez examinadas con atención pueden ser equiparadas en su relación con el Estado con lo que Giorgio Agamben denomina Homo Sacer.

Materiales y método

El plan de trabajo de la beca doctoral, tiene como metodología de trabajo, la del análisis del discurso para el caso del estudio normativo y se lo utiliza también en conjunto con el hermenéutico para el caso del análisis de los textos de Giorgio Agamben. Se pretende estudiar y describir, en forma completa y compleja, la normativa constitucional y de derechos humanos referida a las minorías culturales a fin de caracterizarla y poder determinar cuáles son las características que el derecho da a las llamadas minorías culturales con la finalidad de poder dar un concepto normativo y filosófico de las mismas.

Se aborda asimismo un trabajo de campo, en el marco de proyectos de extensión universitaria bajo la dirección del Dr. López Pereyra. Desde el año 2008 se vienen desarrollando distintos proyectos de extensión con organizaciones y comunidades indígenas de las provincias del Chaco y Formosa, lo que permitió una aproximación a la discusión en el campo. Estos contactos resultaron importantes en tanto me permitieron conocer algunas posturas de las comunidades y organizaciones Indígenas de la región. En la presente comunicación se exponen los primeros avances de la investigación.

Discusión y resultados

La Constitución Argentina de 1994 planteó el inicio de una nueva etapa en lo que refiere a la situación normativa de las minorías culturales al reconocer en el artículo 75 inciso 17 la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas; en el inciso 20 del mismo artículo se compromete a dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, y en los incisos 22 y 24 del mismo artículo al darle jerarquía constitucional a los tratados internacionales referidos a ellas. Se encuentra en proceso la adaptación y armonización de los principios y conceptos derivados de la legislación, doctrina y jurisprudencia regional, el objetivo de este trabajo es colaborar con la descripción del concepto "minoría cultural" como nuevo sujeto de derecho normativo y analizarlo a la luz de las ideas de Giorgio Agamben.

El término minoría cultural para este trabajo será entendido en el contexto de lo que Cardoso de Oliveira llama etnicidad -del inglés ethnicity-, es decir “las modalidades de interacción entre grupos culturales diferenciados en el seno de un mismo contexto social en el que, mientras uno es mayoritario, el otro (o los otros) se conforman como minoría.” (Cardoso de Oliveira, 1992 p. 85, 86). El hecho del pluralismo cultural no es una novedad histórica. Sin embargo, actualmente la convivencia de una pluralidad de culturas genera conflictos y un replanteamiento de viejos esquemas que ponen en evidencia la necesidad de un nuevo marco teórico que sirva de orientación para entender la nueva situación. Es necesaria esta nueva explicación para hacer frente a la pluralidad de culturas, esto se debe, según, a tres factores: a) el discurso democrático de la igualdad de oportunidades que emancipa a las minorías de su papel históricamente subordinado; b) el proceso de globalización económica y cultural; c) el declive del Estado culturalmente homogéneo.

En la actualidad la mayoría de países son culturalmente diversos. Según estimaciones recientes, los 184 Estados independientes del mundo contienen más de 600 grupos de lenguas vivas y 5.000 grupos étnicos. Son bien escasos los países cuyos ciudadanos comparten el mismo lenguaje o pertenecen al mismo grupo étnico-nacional. (Kymlicka, 1996)

Esta diversidad plantea una serie de cuestiones importantes y potencialmente divisivas. Así, minorías y mayorías se enfrentan cada vez más respecto de temas como los derechos lingüísticos, la autonomía regional, la representación política, el currículum educativo, las reivindicaciones territoriales, la política de inmigración y naturalización, e incluso acerca de símbolos nacionales, como la elección del himno nacional y las festividades oficiales (...) En Occidente, las disputas sobre los derechos de los inmigrantes, los pueblos autóctonos y otras minorías culturales están cuestionando muchos de los supuestos que han gobernado la vida política durante décadas. Desde el final de la guerra fría, los conflictos etnoculturales se han convertido en la fuente más común de *violencia política en el mundo, sin que se vislumbren síntomas de que la situación vaya a cambiar.* (Kymlicka, 1996)

En la Argentina, desde el inicio de la inmigración, se han llevado a cabo grandes cambios en la demografía, en la economía, se han realizado grandes innovaciones tecnológicas, se ha efectuado una degradación de los recursos ambientales y, esto, sumado a otros factores como los grandes conglomerados, las migraciones a las ciudades, los medios de comunicación, y en general todo intento de imposición de la cultura “blanca” por sobre las culturas particulares de las Sociedades Indígenas, está llevando hacia la destrucción de las culturas indígenas, de sus conocimientos y sus cosmovisiones.

La diversidad cultural en nuestro país siempre fue un hecho. A partir de la reforma constitucional de 1994, el reconocimiento a través de la normativa nacional como tratados y convenios internacionales se reconoció este hecho.

Durante muchos años el Estado Argentino omitió reconocer y proteger a través de las leyes los derechos de los diversos pueblos indígenas que forman parte del propio Estado, perdiendo de vista que Argentina es una nación multicultural, y que, como consecuencia de ello, existían pueblos y/o comunidades indígenas que se encontraban regidos por sus usos y costumbres, los cuales no eran reconocidos ni protegidos por el Estado como parte de su sistema jurídico.

Como consecuencia de una corriente multiculturalista que se concretó en Canadá con la “Ley canadiense de multiculturalismo de 1988”⁹ (mediante la cual el gobierno de Brian Mulroquey instó a una participación plena y equitativa de todos los individuos de la sociedad canadiense); posteriormente, a través del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día 27 del mes de junio del año de 1989; al cual, Argentina adhirió posteriormente.

Conclusión

Como se puede observar el proceso normativo es relativamente nuevo, así también el de la configuración y comprensión de estos nuevos conceptos de derecho. El trabajo que estoy realizando es relativamente reciente y por tanto son más los interrogantes que las afirmaciones que puedo realizar pero entiendo que un estudio pormenorizado de la cuestión planteada y descripta permitirá tener una mayor comprensión sobre el proceso normativo y sus consecuencias fácticas.

Referencias bibliográficas

- Cardoso de Oliveira Roberto. 2007. Etnicidad y estructura social. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social: Universidad Autónoma Metropolitana: Universidad Iberoamericana, México.
- COMPAS / AGRUCO. 2001. Cosmovisión Indígena y Biodiversidad en América Latina Memoria. Cochabamba, Bolivia.
- Kymlicka, Will. 1996, Multicultural citizenship. A liberal theory of minority rights. Editorial Paidós. Barcelona.

Filiación institucional: Becaria doctoral cofinanciada UNNE-CONICET denominada "Minorías culturales en la normativa legal del nordeste argentino. Un análisis de los fundamentos teóricos de las normas legales aplicables para la solución de conflictos jurídicos."

Tesista Doctoral en la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

Integrante del PI - PI 16G008 – PI: Representación Política: un estudio comparado de los sistemas representativos de los Pueblos Originarios de América y su aplicación en las comunidades locales. Período: 01/2017 - 12/2020.